

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 115

Para enmendar la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, con el fin de eximir a las cooperativas del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial y por el Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de eximir a las cooperativas del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial y por el Registro de la Propiedad es de:

**No se puede  
precisar (NPP)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 115

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 115 (P. del S. 115), que propone eximir a las cooperativas de tipo diverso, sus subsidiarias y afiliadas, del pago de derechos, arbitrios o aranceles o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de documentos públicos y privados y de los costos asociados a la inscripción de estos documentos ante el Registro de la Propiedad. De la misma manera, la medida exime a las cooperativas de tipo diverso, sus afiliadas o subsidiarias del pago de aranceles, comprobantes o sellos requeridos por la Rama Judicial o por cualquier agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación sugiere una reducción en ingresos perceptibles por el Fondo

General, Fondos Especiales e incluso por la Sociedad de Asistencia Legal. No obstante, estamos impedidos de realizar un estimado con grados de confianza por falta de información disponible.<sup>2</sup>

## II. Introducción

El Informe 2026-468 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis del P. del S. 115<sup>3</sup> el cual propone enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004” con el fin de eximir a las cooperativas de tipo diverso, sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, arbitrios o aranceles, al gobierno central o municipios, incluyendo el pago de licencias, patentes o permisos, relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados y el pago de derechos, sellos o comprobantes

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> La OPAL emitió requerimientos de información al Poder Judicial y al Departamento de Justicia / Registro de la Propiedad. Sin embargo, la información petitionada no se hizo disponible.

<sup>3</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 115 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, con el fin de eximir a las cooperativas del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial y por el Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

relacionados a la inscripción de estos documentos ante el Registro de la Propiedad.

Además, la medida busca eximir a las cooperativas y afiliadas del costo de comprobantes requeridos por la Rama Judicial o que sean requeridos por cualquier otra agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

Surge de la Exposición de Motivos que la medida pretende igualar la exención contributiva que gozan las cooperativas de ahorro y crédito al amparo del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, “Ley de Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a las cooperativas de tipo diverso, reguladas por la Ley Núm. 239-2004. De esta forma, corregir la disparidad contributiva entre ambos tipos de cooperativas.

En este Informe se presenta el análisis de la medida, se describen las principales disposiciones, y, por último, se explica por qué no se puede precisar su efecto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>4</sup>

El decretase del P. del S. 115 establece lo siguiente:

*Artículo 1.— Se enmienda el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según*

*enmendada, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 23.0. — Exención Contributiva.*

*(a) ...*

*(b) ...*

*(c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor Añadido establecido en la Sección 4120.01, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Las cooperativas y sus subsidiarias o*

---

<sup>4</sup> Véase la medida del P. del S. 115, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152648>.

*afiliadas estarán exentas además del pago de derechos, arbitrios o aranceles, al gobierno central o a los municipios, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Las exenciones que se conceden bajo esta sección a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.*

(d) ...”

En síntesis, esta medida propone eximir a las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, arbitrios o aranceles, tanto al gobierno central como a los municipios. La exención además abarca el pago por licencias, patentes, permisos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de documentos públicos y privados y de los costos asociados a la inscripción de estos documentos ante el Registro de la Propiedad. La medida también crea una exención sobre sobre el pago de comprobantes o sellos requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

—  
Favor continuar en la página 5.

## IV. Resultados<sup>5</sup>

La OPAL solicitó información a diversas entidades para estar en posición de estimar el impacto fiscal del P. del S. 115. Así, el 16 de junio de 2025, cursamos una petición de información al Poder Judicial para solicitar data estadística particularizada del *Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos* (SUMAC) que reflejase demandas o acciones radicadas por entidades que se identifiquen como “Cooperativa” o “Coop.”, el tipo de acción radicada e información sobre el comprobante de pago, i.e. \$90.00 o exento. Esta información se solicitó para el año 2025 y dos años previos para poder aquilatar el comportamiento. En respuesta, el Poder Judicial nos suministró el Anuario Estadístico,<sup>6</sup> pero sin incluir los datos particulares solicitados.

Por otra parte, la OPAL también cursó una solicitud de información al Registro de la Propiedad para aquilatar la cantidad de escrituras e instrumentos presentados por cooperativas de tipo diverso, con el fin de estimar la cuantía por concepto de sellos,

comprobantes y aranceles que se dejarían de percibir a través de los negocios jurídicos que se otorgan ante notario, así como por la presentación ante el Registro de la Propiedad. En ese sentido, se solicitó información relacionada a documentos o instrumentos públicos presentados por entidades que se identifiquen como “Cooperativa” o “Coop.”, tipo de negocio jurídico y valor de la transacción para el año 2025 así como para los dos años previos. No obstante, a pesar de varias comunicaciones, la información peticionada no fue provista.

Se auscultó hacer una evaluación de la información disponible al público en general para propósitos de aproximar un impacto, pero los datos accesibles a través de Poder Judicial y el Registro de la Propiedad no permiten realizar una estimación confiable.

En fin, de aprobarse el P. del S. 115, la OPAL anticipa que tendrá un impacto sobre los recaudos esperados del Fondo General, Fondos Especiales e incluso por la Sociedad de Asistencia Legal, lo anterior por concepto de sellos,

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

<sup>6</sup> Oficina de Administración de los Tribunales (OAT). (2025). Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2023-2024. Disponible en <https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Anuario-Estadistico-2023-2024.pdf>

comprobantes y aranceles que se dejarán de pagar por las entidades cubiertas por la medida.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa